

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA

No. 1054 • 7 de febrero de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

DECRETO No. 0032 DE 2024 (25 de enero de 2024)..... 3  
“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SANA CONVIVENCIA DURANTE EL CARNAVAL 2024 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0032 DE 2024  
(25 de enero de 2024)**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SANA CONVIVENCIA DURANTE EL CARNAVAL 2024 EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 71, 314 y 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Carta Política de 1991 establece como uno de los fines del Estado garantizar la efectividad de los principios y derechos y deberes consagrados en esta; y que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que el artículo 315 de la Carta Política en el cual se establecen las atribuciones del alcalde en su numeral 2° señala como una atribución en cabeza del alcalde: *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes en relación con el orden público, entre otras: (...) 2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: (...) c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.*

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* establece en el artículo 204 que *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional*

*cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que: *“El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.*

Que mediante la Ley 706 de 2001, el Carnaval de Barranquilla fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación por el Congreso de la República y con tal declaratoria se reconoce la especificidad de la cultura Caribe, a la vez que se les brinda protección a sus diversas expresiones.

Que el Carnaval de Barranquilla es la única celebración del Gran Caribe declarada por la UNESCO como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad. Cada año nuestra ciudad se convierte en el escenario de encuentro de expresiones folclóricas, dancísticas y musicales que dan rienda suelta a la alegría de propios y visitantes. Esta celebración reúne expresiones emblemáticas de la memoria e identidad del pueblo barranquillero, del Caribe colombiano y del Río Grande de La Magdalena.

Que mediante la Resolución 2128 del 21 de julio de 2015, el Ministerio de Cultura incluyó en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural e Inmaterial del Ámbito Nacional (LRPCI) “el Carnaval de Barranquilla” y aprobó su Plan Especial de Salvaguardia (PES), mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia de los eventos que se desarrollen como consecuencia de este.

Que las festividades del Carnaval de Barranquilla no solo fortalecen la identidad cultural de la ciudadanía, sino que son testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, propugnando por generar espacios que permitan comunicación con tolerancia y respeto por la diferencia de los semejantes.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer algunas disposiciones que garanticen el orden público y la sana convivencia en el desarrollo de las actividades culturales y artísticas que se realicen en el marco de las festividades de los Carnavales de Barranquilla 2024.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** El presente acto administrativo tiene por objeto establecer disposiciones que permitan conservar el orden público y garantizar la sana convivencia en el marco de las festividades del Carnaval de Barranquilla 2024 a celebrarse los días 10, 11, 12 y 13 de febrero de 2024.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación:** Las medidas establecidas en el presente acto administrativo rigen para todo el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Artículo 3°. Horario de funcionamiento para los establecimientos que se dedican a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.** El horario especial para el ejercicio y/o desarrollo de actividades comerciales de los establecimientos que se dedican a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; durante los Carnavales 2024, será el siguiente:

- Los días 10, 11 y 12 de febrero de 2024 podrán ejercer su actividad comercial entre las 09:00 a.m. (horario de apertura) y las 04:00 am del día siguiente (horario de cierre)
- El día 13 de febrero de 2024 podrán ejercer su actividad comercial entre las 09:00 a.m. (horario de apertura) y las 02:00 am del día siguiente (horario de cierre)

**Parágrafo.** - Los establecimientos que se dedican a actividades comerciales diferentes a la contemplada en el presente artículo, deberán obedecer a las disposiciones horarias establecidas para éstos en el Decreto Distrital 0417 de 2022.

**Artículo 4°. Disposiciones horarias para las actividades de aglomeración de público autorizadas por la Secretaría Distrital de Gobierno, en el marco de los Carnavales 2024.** Sin perjuicio de la franja horaria que, en uso de sus facultades legales, establezca la Secretaría Distrital de Gobierno teniendo en cuenta las particularidades y características de cada uno de los eventos que se desarrollen en la ciudad entre el diez (10) y el trece (13) de febrero de 2024; éstos no podrán exceder las 06:00 am del día siguiente como hora límite de finalización.

**Artículo 5°. Medidas para los eventos masivos y/o actividades de aglomeración de público.** Para todos los eventos y/o actividades de aglomeración de público que se desarrollen en el marco del Carnaval de Barranquilla 2024, se implementarán las siguientes medidas:

5.1. Los asistentes, organizadores y/o productores de los eventos velarán por el cuidado e integridad del espacio público, absteniéndose de asumir comportamientos contrarios al cuidado e integridad de este o que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, según lo señala la Ley 1801 de 2016 en los artículos 27 corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017, y 140 corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

5.2. En lugares públicos o abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes se prohíbe portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida, elementos cortantes, punzantes o semejantes, sustancias peligrosas o espray, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego.

5.3. Queda prohibido el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizadas para su consumo.

5.4. Se prohíbe el porte y consumo de bebidas alcohólicas, en envases de vidrios durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.

5.5. Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

5.6. La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016.

5.7. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de evento o espectáculo público o privado que no cuente con el permiso y/o autorización de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que conlleve la presentación de artistas o el uso de dispositivos amplificadores de sonido fijos o móviles en espacio público o vía pública, en vehículos y en establecimientos de comercio.

5.8. Se prohíbe obstaculizar las vías públicas mediante la implementación de los denominados “retenes carnavaleros” los cuales son realizados por particulares, utilizando cuerdas u otras herramientas para afectar el libre tránsito de vehículos y peatones a cambio de beneficios económicos.

5.9. Queda proscrita la comercialización, uso y/o manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales; con excepción de los permisos otorgados por la Secretaría Distrital de Gobierno para manipulación y/o exhibición de éstos por parte de expertos en la materia, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

**Artículo 6°. Sanciones.** Quien infrinja lo reglado en el presente acto administrativo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*” y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones aplicables de carácter administrativo y penal.

**Parágrafo:** Los menores de edad que se encuentren realizando cualquiera de las prohibiciones señaladas en este acto administrativo serán conducidos por la Policía de Infancia y Adolescencia, con las formalidades señaladas en la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; ante la autoridad competente: Comisaría de Familia o Defensor de Familia, o cuando sea procedente a los lugares que previamente haya designado el I.C.B.F. para tales efectos.

**Artículo 7°. Vigilancia y Control.** La Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Comisarios de Familia ejercerán sus funciones de acuerdo con sus competencias y serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto; sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras autoridades.

**Artículo 8°. Vigencia y Derogatorias:** El presente acto administrativo rige a partir del día diez (10) de febrero hasta el trece (13) de febrero de 2024; derogando todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los ~~25~~ días del mes de enero de 2024

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

# GACETA DISTRITAL

